



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Lucila Pineda Pineda
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones -EICE-
Radicación	63-001-41-05-001-2022-00405-00

Armenia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En razón a la disponibilidad en la agenda del Despacho, se dispone reprogramar la Audiencia prevista en los Artículo 72 y 77 del C.P.T.S.S. calendada para el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**,y en su lugar asignar como fecha para su celebración el día **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo

caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio> o en el link: [PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

Notifíquese y cúmplase,



Puede escanear este código QR para acceder al micrositio del Juzgado, o hacerlo a través del siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
11 DE ABRIL DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA